

## **Extracto C-531-2024**

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-531-2024, demanda de fecha 29-02-2024, materia RECONOCIMIENTO PATERNIDAD en la que MARÍA VICTORIA AMÉSTICA SALDÍA, chilena, casada, independiente RUN 17.824.385-3, domiciliada en 23 sur 18 ½ poniente Villa Galilea #073, comuna de Talca, a su Señoría respetuosamente digo: Que, por el presente vengo en interponer demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don CLAUDIO RODRIGO JAVIER SANTANDER BARRIENTOS chileno, soltero, empleado, RUN 18.476.353-2, domiciliado en calle 25 ½ norte C, 4 ½ oriente #1141, Villa Las Américas, Talca, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho. POR TANTO, en virtud de lo anteriormente expuesto y dispuesto en los artículos 204, 205, 208 y 221 del Código Civil, artículos 55 y siguientes de la Ley 19.968 y demás normales legales pertinentes. RUEGO A S.S., tener por interpuesta demanda de reclamación de filiación no matrimonial en contra de don CLAUDIO RODRIGO JAVIER SANTANDER BARRIENTOS, ya individualizado, acogerla a tramitación y se declare que es el padre de filiación no matrimonial de ISIDORA VALENTINA MORALES AMÉSTICA, ordenando las inscripciones que en derecho correspondan. CUARTO OTROSÍ: Ruego a S.S., tener presente que por este acto vengo en conferir patrocinio y poder al abogado de la Corporación de Asistencia Judicial de Talca, don ABELINO ANTONIO GUTIÉRREZ ESCOBAR, RUN 12.384.794-6, como también confiero poder a la postulante de la Corporación de la Asistencia Judicial de Talca, doña ISADORA ANA SOFÍA ROJAS GARRIDO, RUN 19.390.513-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle 4 sur #768, comuna de Talca, a quienes les otorgo las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 CPC, las cuales doy por expresamente reproducidas para todos los efectos legales. Consta proveido demanda, 11-03-2024, A LO PRINCIPAL: Se tiene por interpuesta demanda de Reclamación de Paternidad. TRASLADO.- Se citará a las partes a audiencia preparatoria una vez que se recepcione examen de ADN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, sobre Tribunales de Familia, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia, SE DECRETA desde ya, que las partes: A) Doña María Victoria Améstica Saldía, RUN 17.824.385-3, B), la niña Isidora Valentina Morales Améstica, RUN 23.640.011-5, y C) el presunto padre don Claudio Rodrigo Javier Santander Barrientos, RUN 18.476.353-2, los que deberán practicarse la prueba pericial biológica

de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca. Las partes deberán asistir con sus respectivas cédulas de identificación. Ofícese. Se informa a los demandados que de no concurrir a la primera citación o en su defecto, a la segunda, sin justificación, se hará efectiva la presunción del artículo 199 del Código Civil, esto es, se presumirá legalmente la paternidad o la ausencia de ella según corresponda. Consta resol. audiencia 18-08-2025. EL TRIBUNAL RESUELVE Conforme a lo que consta en esta causa, la serie de diligencias que se han desarrollado en torno al intento de notificación de la parte demandada, y constatando que se cumple el presupuesto previsto en el artículo 54 CPC, hipótesis que se presenta en la especie, por cuanto la residencia es y ha resultado difícil de determinar por parte de la demandante, quien ha agotado todas las instancias para efectos de intentar la notificación del demandado, incluyendo la indicación que formula el Servicio Electoral en folio 105 en el domicilio de la comuna de Constitución, unida a la que se ha señalado en esta audiencia de Pasaje 5 Oriente N° 1195, esquina 27 Norte, Villa Don Gonzalo de esta comuna, producto de lo cual el Tribunal estima que, en aras de velar por un lado por el debido proceso en la dimensión del emplazamiento del demandado don Claudio Rodrigo Javier Santander Barrientos, pero por otro lado, también permitir el desarrollo de este proceso, causa que se encuentra detenida en su tramitación desde hace 18 meses, conducen a la conclusión de que corresponde acceder a la petición de la parte demandante, ordenar que se realice un extracto a través de Ministro de Fe de este Tribunal, que contenga los datos necesarios para emplazar debidamente al demandado de la acción deducida en su contra, y considerando la naturaleza de esta acción, el Servicio Médico Legal ya ha ordenado citación al demandado, no se ha presentado al mismo producto de esta circunstancia. Por lo anterior, se suspende la presente audiencia y se fija para su realización el día 14 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, Sala 3 de este Tribunal. La fecha como complemento de la demanda y de la resolución que provee la demanda, deberá ser notificado el demandado de autos don Claudio Rodrigo Javier Santander Barrientos, por avisos, a través del Diario oficial, conforme el artículo 54 CPC En audiencia preparatoria se fijará una fecha para la pericia de ADN. La parte demandante queda notificada de lo actuado y resuelto en esta audiencia. Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 16 de junio de 2016. RIT C-531-2024. Talca, 20 de agosto de 2025.


**Cristian Andrés Valenzuela Díaz**

Jefe Unidad

PJUD

Veinte de agosto de dos mil veinticinco  
09:51 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YMVBXDZTNZ